

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día viernes veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se constituyeron los licenciados José María García de la Peña Visitador Judicial y Rocío Villarreal Ruíz, Secretaria Auxiliar, de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local que ocupa el **Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo con residencia en esta ciudad**, para practicar la segunda visita de inspección ordinaria correspondiente al presente año judicial, la cual abarca del día veinticinco de mayo al veintidós de noviembre de dos mil dieciocho. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, estando presente el **Licenciado Carlos Alberto Mata Rodríguez, Titular del Juzgado**, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Visitaduría, se procede a verificar que el aviso de la práctica de la visita de inspección se haya colocado en los estrados del Juzgado, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, manifestando el titular del órgano jurisdiccional que fue publicado el veintidós de octubre del año en curso.

De acuerdo a lo señalado en la fracción II, del artículo 17, del citado Reglamento, se paso lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además del titular los licenciados Jesús Ángel Nuncio Cabello, Fátima del Rosario Tovar Plata, María Cecilia Plata Cázares; Elizabeth Vargas Borjón y Cynthia Nájera Hernández; y del personal administrativo se encuentran: María del Carmen Morales Morales, Rosa Elia García Hernández, Ángela Isabel Sepúlveda Chapa, Lorena Vázquez Bustos, José Miguel Martínez Reyes, Jesús Rodríguez Ramírez, Karina Rodríguez Delgado, Ana María Silva Garza y Orlando Emanuel Moncada de León.

No se encuentran presentes los licenciados **Vladimir Kaiceros Barranco, María Guadalupe Tavitas Nolasco, Nallely Georgina García Méndez, Luz María Valdez Menchaca, así como, Socorro Cepeda Anguiano y Lourdes Aurora Pérez Villanueva**, en atención a que fueron reasignados a otros juzgados.

I. Aspectos Administrativos

Acto continuo, de conformidad con lo señalado por el artículo 18, inciso A, del Reglamento de la Visitaduría General del Poder Judicial, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de Trabajo

Se puso a la vista una agenda en la que se programan las audiencias a celebrarse, y en la misma se anota cuando las audiencias se desahogan o son diferidas y, de su revisión, resultó:

Total de Audiencias programadas a celebrarse al día de ayer	506
De esta visita:	368
De la visita anterior:	138
Audiencias desahogadas	413
Audiencias diferidas	93
Audiencias a celebrarse posteriormente	181

La última audiencia que se tiene programada es para las trece horas del día martes diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, en los autos del expediente 215/2018, para el desahogo de audiencia previa. Se trajo a la vista el expediente relativo al juicio ordinario civil, promovido por (*****), el cual consta de 422 fojas, a foja 422 obra un auto de fecha veintiuno de noviembre del año en curso en el que se señaló la audiencia mencionada; coincidiendo con los datos asentados en la agenda.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita anterior, en que la última audiencia que se tenía programada era para las nueve horas del día viernes seis de julio del año en curso en los autos del expediente 250/2018, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de (*****); se trajo el expediente a la vista y se constató que a fojas 46 a 48, obra diligencia de la fecha indicada en el cual se celebró la junta de herederos, el expediente consta de 83 fojas; coincidiendo con los datos asentados en la agenda.

En promedio, se programan cinco audiencias diarias, iniciando la primera de ellas a las nueve horas y la última a las trece horas con cuarenta y cinco minutos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la publicación de las audiencias, se verificó que en los estrados del juzgado, obra un legajo con la publicación diaria de audiencias a realizarse.

Asimismo, con fundamento en el artículo 27, fracción I, inciso 8, de la citada ley, se verificó que en la página de internet del Poder Judicial del Estado, se encuentran publicadas electrónicamente la agenda de audiencias correspondiente.

2. Número de servidores públicos adscritos al juzgado.

La plantilla del Juzgado se compone por:

01 Juez
03 Secretarios de Acuerdo y Trámite
02 Actuarios
04 Secretarías taquimecanógrafas
02 Secretarios taquimecanógrafos
01 Archivista y
02 auxiliar administrativo

Las funciones desempeñadas por cada uno de los servidores públicos adscritos al juzgado, son las que han quedado señaladas en la segunda visita de inspección ordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

3. Asistencia y puntualidad del personal.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero del dos mil diecisiete, mediante el cual autorizó el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado y la instalación de todos los centros de trabajo de registro electrónico de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión será sancionada conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejará de ser objeto de

revisión, sin embargo, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del órgano Jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto.

4. Expedientes personales de los servidores públicos adscritos a este Juzgado.

Licenciado Carlos Alberto Mata Rodríguez. Juez

El expediente se integra con curriculum vitae, copia de nombramiento del treinta de agosto de dos mil dieciocho, así como diversos nombramientos de fechas diecisiete de noviembre de dos mil doce, quince de junio de dos mil diez, trece de octubre de dos mil seis, doce de julio de dos mil seis, copia del acta de nacimiento, copia del título de licenciado en derecho, copia de cédula profesional, copia de registro de título, copia de título de maestro en derecho, copia de las constancias de diversas participaciones en cursos, conferencias y seminarios. El expediente consta de 24 fojas.

Licenciado Jesús Ángel Nuncio Cabello. Secretario de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra copia de nombramiento de secretario de acuerdo y trámite adscrito a este juzgado, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho. El expediente consta de 23 fojas.

Licenciada Fátima del Rosario Tovar Plata. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 18 fojas.

Licenciada María Cecilia Plata Cázares. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

El expediente se integra con curriculum vitae, copia de nombramiento como secretaria de Acuerdo y Trámite adscrita a este juzgado de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, copia del título de licenciado en derecho, copia de la cédula profesional, copia de registro de título. El expediente consta de 6 fojas.

Licenciada Cynthia Grisel Nájera Hernández. Actuario.

El expediente se integra con curriculum vitae y copia de la cédula profesional. El expediente consta de 3 fojas.

Licenciada Elizabeth Vargas Borjón. Actuario.

El expediente se integra con copia del título de licenciado en derecho, copia del acta de nacimiento, copia del registro del título, copia de la cédula profesional y copia de credencial de elector con fotografía. El expediente consta de 6 fojas.

María del Carmen Morales Morales. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio número 179/2018, mediante la cual se concede licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores. El expediente consta de 25 fojas.

Rosa Elia García Hernández. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 37 fojas.

Ángela Isabel Sepúlveda Chapa. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado cuatro nombramientos de fechas uno de noviembre de dos mil diecisiete, dieciocho de enero, dieciséis de abril y dieciséis de mayo del año en curso. El expediente consta de 6 fojas.

Lorena Vázquez Bustos. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 7 fojas.

José Miguel Martínez Reyes. Secretario Taquimecanógrafo.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 8 fojas.

Jesús Rodríguez Ramírez. Secretario Taquimecanógrafo.

El expediente se integra con curriculum vitae, copia de credencial para votar con fotografía. El expediente consta de 4 fojas.

Karina Rodríguez Delgado. Archivista.

El expediente se integra con curriculum vitae, copia del acta de nacimiento, copia de credencial para votar con fotografía y copia del curp. El expediente consta de 6 fojas.

Ana María Silva Garza. Auxiliar Administrativo.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 20 fojas.

Orlando Emanuel Moncada de León. Auxiliar Administrativo.

El expediente se integra con curriculum y copia de credencial para votar con fotografía. El expediente consta de 2 fojas.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Al respecto, se dio fe que al momento de llevarse a cabo esta inspección el local que ocupa éste juzgado, se encuentra en buenas condiciones, **informando el personal que los equipos de cómputo e impresoras no**

funcionan como debieran ya que la computadora que se usa para hacer los certificados de depósitos, así como la que se encuentra en la actuaria, en la secretaría de acuerdo y trámite y en las radicaciones no funcionan ya que de repente se apagan, son muy lentas y no se puede trabajar bien con ellas, esto ya se hizo de conocimiento de informática quienes vienen y las revisan y dicen que ya quedaron listas, pero todas estas máquinas siguen fallando al igual que las impresoras.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a esta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copadoras y de los vales oficiales.

Calendario de depósitos de ventas copias.

Lectura		Total	No. de Copias		Importe
Inicial	Final	Copias	C/Vale	Vendidas	Ventas
1,258,116	1,259,150	1,034.00	300	590	\$1,053.00
0	67,146	67,402	19,953	40,883	\$81,181.05

Mes	Período	Quincena	Fecha	Depósito
Mayo	16 Al 22	Segunda	08/06/2018-	\$1,053.00
Mayo	23 Al 30	Segunda	08/06/2018-	\$4,708.50
Junio	31 AL 14	Primera	19/06/2018-	\$6,837.00
Junio	15 Al 29	Segunda	02/07/2018-	\$5,298.00
Julio	02 Al 12	Primera	16/07/2018-	\$6,702.00
Julio	13 AL 19	Segunda	07/08/2018-	\$3,861.00
Agosto	20 Al 15	Primera	20/08/2018-	\$4,885.50
Agosto	16 Al 30	Segunda	04/09/2018-	\$6,714.00
Septiembre	31 Al 13	Primera	19/09/2018-	\$6,828.00
Septiembre	14 Al 27	Segunda	02/10/2018-	\$5,620.50
Octubre	28 Al 15	Primera	16/10/2018-	\$7,273.50
Octubre	16 Al 30	Segunda	01/11/2018-	\$12,480.00
Octubre	16 Al 30	Segunda	05/11/2018-	\$661.50
Noviembre	31 Al 15	Primera	16/11/2018-	\$8,259.00

6. Orden de los expedientes.

Con relación a este apartado, se dio fe que en el área de archivo se localizan los expedientes radicados y que se llevan a trámite se encuentran ordenados en forma progresiva, archivados en cajas y en estantería metálica.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, inciso 12, de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de intranet del Poder Judicial que efectivamente se encuentra publicada la ubicación de los expedientes del juzgado.

II. Revisión de Libros y Registros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza:

1. Libro de registro.

En el período que comprende esta visita se recibieron cuatrocientos noventa y uno, de los cuales catorce fueron cancelados los folios números 375, 376, 397, 398, 399, 503, 528, 566, 643, 750, 776, 779 y 802 y cuarenta y nueve son medios de auxilio judicial en total se radicaron **trescientos cincuenta y nueve asuntos.**

El registro de fecha más reciente, corresponde al recibido en fecha veintiuno de noviembre del año en curso, radicado el veinticuatro del mismo mes y año que, que corresponde al expediente número 621/2018 referente al juicio Especial Civil Hipotecario promovido por (*****) (foja 35 vuelta). Se trajo a la vista el expediente que consta de 62 fojas y en la 01 vuelta, obra el sello de recepción de Oficialía de Partes de la fecha indicada y en la última el auto de radicación.

Posterior a la visita inmediata anterior se abrió un nuevo libro de registro iniciándose el veintiocho de mayo del presente año, y **se hace constar que el libro de registro anterior carece de la certificación correspondiente para el cierre de dicho libro.**

2. Libro de valores.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **treinta y ocho todos ellos certificados de depósito.**

El último asiento, corresponde al número interno 70, derivado del expediente 401/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, con número de referencia X038001244-1, por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.) consignado por (*****)y como beneficiario (*****) (foja 119). Se trajo a la vista el expediente, el cual se encuentra a foja 589, y a foja última obra auto de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, en que se tiene por exhibido el depósito correspondiente. El expediente consta de 590 fojas.

Acto continuo, y con apoyo en lo dispuesto por la fracción II del artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se verificó los legajos de valores y de su revisión resultó: Que durante el período que comprende la presente visita los legajos se encontraron debidamente en orden, sin que al momento de la presente visita se detectara la falta de alguno de los que aparecen anotados en el libro que se revisa.

3. Libros de medios de auxilio judicial.

a) Recibidos.

En el período que comprende la presente visita, en el libro que al efecto se lleva, obran registrados **cuarenta y nueve medios de auxilio judicial**, todos son exhortos.

El último asiento, es el 91/2018, derivado del expediente 640/2018, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de (*****), recibido el día veintidós de los corrientes por el Juez Primero de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, (foja 3 vuelta). Se trajo a la vista el exhorto, el que consta de 3 fojas, y en esta última, obra el auto de fecha veintidós de noviembre del año en curso, en el que se ordenó se girara oficio al Director General de Notarias del Estado; resultando coincidentes los datos asentados en el libro.

Posterior a la vista inmediata anterior se aperturó un nuevo libro de exhortos recibidos iniciando en el folio 424 de fecha once de junio de este año en curso y **se señala que el libro anterior carece de la certificación correspondiente para finalizar dicho libro.**

Durante el período que comprende la visita, han sido devueltos dieciocho exhortos, de los cuales quince fueron diligenciados y tres sin diligenciar.

b) Librados.

En el período que comprende la presente visita en el libro que al efecto se lleva, aparecen que fueron **librados ochenta y cinco exhortos.**

El último registro corresponde al número 124 ordenado por auto del veinte de noviembre del año en curso, relacionado con el expediente 26/2018, dirigido al Juez competente de Monterrey, Nuevo León, con la finalidad de notificar la prueba de declaración de parte al actor (foja 112). Se trajo el expediente, y corresponde al juicio ordinario civil promovido por (*****), el cual consta de 512 fojas, y en la foja 503 obra el auto de la fecha antes indicada, en el que se ordena girar el exhorto para los efectos antes mencionados; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Durante el período que abarca la presente visita, aparecen cuarenta y cuatro exhortos devueltos, de los cuales, fueron veintidós fueron diligenciados y veintidós sin diligenciar.

4. Libro de negocios citados para sentencia

a) Sentencias Definitivas.

Posterior a la visita inmediata anterior, de acuerdo a los datos registrados en el libro aparecen **ciento treinta y nueve asuntos citados para sentencia.**

El último asiento corresponde al expediente 6/2018, relativo al Juicio Sucesorio Especial Intestamentario a bienes de (*****), habiéndose citado el veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, dictándose la resolución correspondiente el veintidós de noviembre del presente año (foja 146). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 63 fojas y en la 60 y de la 61 a la 63, aparecen, respectivamente, la resolución que cita y la sentencia definitiva, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Considerando que en la visita anterior no se encontraban sentencias definitivas pendientes de

dictar, en el período que comprende este visita **se pronunciaron un total de ciento treinta y cuatro sentencias.**

La última sentencia pronunciada conforme el legajo que se tuvo a la vista, corresponde al expediente 6/2018 ya analizado y descrito anteriormente (foja 146).

Al día de hoy, conforme a los asientos que aparecen en este libro, se encuentran cinco asuntos pendientes de dictar sentencia definitiva correspondientes a:

expediente	juicio	fecha citación
135/2018	ordinario civil	01/11/2018
156/2018	ordinario civil	08/11/2018
664/2017	ordinario civil	12/11/2018
559/2017	ordinario civil	13/11/2018
407/2018	sucesorio	14/11/2018

Según los registros de este libro y considerando los siete expedientes que tienen la anotación de prórroga para el dictado, no aparecen sentencias pronunciadas fuera de plazo.

De lo anterior resultó:

Citados en el período	139
Pendientes de visita anterior	00
Sentencias pronunciadas	134
Pendientes de resolución	05

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de Internet del Poder Judicial, que las sentencias definitivas que causaron ejecutoria se encuentren publicadas en su versión pública.

b) Sentencias Interlocutorias.

Conforme a los registros del libro en el período que se revisa aparecen **noventa y nueve asuntos citados para pronunciar sentencia interlocutoria.**

El último registro, corresponde al expediente 289/2016, relativo al juicio sucesorio especial intestamentario a bienes de (*****), el cual se citó el veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, dictándose la sentencia interlocutoria el veintidós de noviembre del presente año (foja 049 frente). Se trajo a la vista el expediente que consta de 86 fojas, y en la 83 y de la 84 a la última, se encuentra, respectivamente, la resolución que cita y la sentencia interlocutoria pronunciada, ambas de las fechas indicadas; resultando coincidentes con los datos anotados en el libro.

Considerando que en la visita anterior no se encontraban asuntos pendiente de resolución, en el período que comprende esta visita, **se pronunciaron noventa y nueve sentencias interlocutorias,**

La última sentencia pronunciada, según su fecha y el legajo que se tuvo a la vista, corresponde al expediente 289/2016, ya analizado y descrito anteriormente (foja 049 frente).

Al día de hoy, conforme a los asientos que aparecen en este libro, no se encuentran asuntos pendientes de dictar sentencia interlocutoria.

Según los registros de este libro, no aparecen sentencias pronunciadas fuera de plazo.

De lo anterior resultó:

Citados en el período	99
Pendientes a la visita anterior	00
Sentencias pronunciadas	99
Pendientes de pronunciar	00

5. Libro de inventario de bienes.

Se puso a la vista un legajo denominado resguardo de mobiliario en el que posterior a la visita inmediata

anterior sin que se encuentre agregado al mismo algún bien.

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Colegiada Civil y Familiar.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el apartado correspondiente al registro de asuntos que son competencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar obran **diecisiete recursos**.

El más reciente corresponde al expediente 611/2016, relativo al juicio Ordinario Civil, en que aparece como actora (*****), en que se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mismo que fue admitido el dieciséis de noviembre del año en curso y pendiente de enviar a la alzada (foja 41). Se trajo a la vista el expediente, y el original del cuaderno de apelación, que constan de 904 y de 18 fojas, respectivamente y se constató que a foja 857, del primero, aparece la resolución impugnada y en la 18 del segundo, el auto que admite el recurso, ambas de las fechas indicadas; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Según los registros del libro, los expedientes 565/2017, 386/2016, 524/2017 y 611/2016, se encuentran pendientes de remitir al Tribunal de alzada, el más antiguo con fecha de admisión del veinticuatro de septiembre del año en curso y se informó por la Secretaria de Acuerdo y Trámite que se encuentran en trámite de notificación.

En el período que comprende esta visita, han devuelto de segunda instancia veintiún asuntos, en los que, en catorce se ha confirmado la de primera instancia, cuatro fueron revocados, tres modificados.

b) Primer Tribunal Distrital

Posterior a la visita inmediata anterior, en el apartado correspondiente a apelaciones cuya competencia es ante el Tribunal Distrital, se registran **diez recursos**.

El registro más reciente corresponde al expediente 239/2016, relativo al juicio ordinario civil, promovido por (*****), en el que se interpuso recurso de apelación en contra del auto del veinticuatro de octubre del año en curso, mismo que fue admitido el ocho de noviembre del mismo año y el cual se encuentra pendiente de enviar al Tribunal

Distrital (foja 97). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 435 fojas, el cuaderno de incidente de tachas de 29 fojas y el cuaderno original de apelación, de 12 fojas, respectivamente y se constató que en el segundo a foja 27, aparece el auto impugnado y en la 12 del segundo, el auto que admite el recurso, ambas de las fechas indicadas; resultando coincidente con lo asentado en el libro.

Según los registros del libro aparece un expediente pendiente de remitir al Tribunal de alzada, es el 239/2016, con fecha de admisión del recurso del ocho de noviembre del año en curso, y se informó por la Secretaria de Acuerdo y Trámite que se encuentra en trámite de notificación.

En el período que comprende esta visita, han devuelto de segunda instancia, diez asuntos en los cuales, cinco fueron confirmados, uno fue revocado, uno fue modificado, uno fue extemporáneo, uno desechado y en uno se decretó la caducidad.

c) Queja

En el apartado correspondiente, en período que comprende esta visita **se han presentado tres recursos de queja.**

El registro mas reciente corresponde al expediente número 514/2017, relativo al juicio Ordinario Civil en que aparece como actor (*****), en el cual se interpuso recurso de queja en contra del auto de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, mismo que fue admitido el catorce de noviembre de la presente anualidad, y el cual se encuentra pendiente de enviar al Tribunal Distrital (foja 145). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 367 fojas y el cuaderno original de recurso de queja, de 4 fojas, respectivamente y se constató que en el primero a foja 352, aparece el auto recurrido y en la 4 del segundo, el auto que admite el recurso, ambas de las fechas indicadas; resultando coincidente con lo asentado en el libro.

Según los registros del libro aparece un expediente pendiente de remitir al Tribunal de alzada, es el 514/2017, con fecha de admisión del recurso del catorce de noviembre del año en curso, y se informó por la Secretaria de Acuerdo y Trámite que se encuentra en trámite de notificación.

Posterior a la visita inmediata anterior, se han recibido dos resoluciones, en los cuales uno se confirmó y en otro se declaró infundado.

7. Libro de Amparos.

a) Amparo directo.

Posterior a la visita inmediata anterior, se encuentra registrado **dos asuntos de amparo directo.**

El último asiento corresponde al amparo 355/2018 promovido por (*****), referente al expediente 605/2017 rindiendo el informe Justificado el nueve de octubre de dos mil dieciocho (foja 20). Se trajo a la vista el expediente número 605/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por (*****), en el cual obra cuaderno formado con motivo al juicio de amparo directo promovido por (*****) en contra de la sentencia definitiva del veintisiete de abril del dos mil dieciocho, que a foja 231, obra el auto del dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho en el cual se tuvo al quejoso antes referido por promoviendo el amparo en cita y se le dio el trámite correspondiente, dicho expediente consta de 296 fojas.

En el período que comprende esta visita no se han recibido ejecutorias de amparo.

b) Amparo indirecto

Posterior a la visita inmediata anterior, se encuentran registrados **veinte asuntos de amparo indirecto.**

El último asiento corresponde al amparo 1271/2018, referente al expedientillo número 61/2018, en el que el día catorce de noviembre del dos mil dieciocho, se ordenó formar el cuadernillo auxiliar, en atención que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los libros y en el sistema integral de cómputo que al efecto lleva el juzgado, no se encontró juicio en el que el quejoso (*****) sea parte, rindiendo el informe previo y el justificado el catorce de noviembre del año en curso (foja 96). Se trajo a la vista el expedientillo y se constató que a foja 08, obra el auto del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por recibidos los oficios emitidos por el Juzgado de Distrito y se ordenó rendir los informes previo y justificado respectivos, en fojas (foja 09 y 10) obran los acuses de los oficios que contienen los informes correspondientes. El expedientillo consta de 12 fojas.

En el período que comprende esta visita se han recibido nueve ejecutorias de amparo en las cuales, cinco se han sobreseído y cuatro negados.

8. Libro de promociones irregulares y expedientillos auxiliares.

En el período que comprende esta visita, se han generado **ciento setenta y tres expedientillos auxiliares**, de los cuales ciento treinta corresponden al nuevo sistema de gestión implementado y cuarenta y tres a promociones irregulares.

El último asiento corresponde al folio 850/2018, formado mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre de este año, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por (*****), en el que se previene al promovente para que aclare a quien pretende demandar, (foja 87 vuelta). Se trajo a la vista el expedientillo, que consta de 20 fojas y en la última, aparece glosado un auto de la fecha indicada, en el que se ordena formar el expedientillo auxiliar por los motivos señalados. Coincidiendo con los datos asentados en el libro.

9. Libro de Índice Alfabético.

Para la revisión de este libro se recurrió al último registro del libro de gobierno, que corresponde al recibido en este juzgado el veintidós de noviembre del año en curso, con número de expediente 621/2018, referente al Juicio Especial Hipotecario promovido por (*****), por lo que se buscó en el apartado de la letra "(*****)", del libro índice y a foja 0029, aparece como último registro el del expediente antes referido, el tipo de juicio y el nombre, de lo que resulta que se encuentra actualizado el libro que se revisa y coincidentes los datos asentados conforme al expediente que se tuvo a la vista.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al Archivo.

Posterior a la visita inmediata anterior, se efectuaron las siguientes remisiones de expedientes al Archivo del Poder Judicial del Estado, como a continuación se describe:

Número de oficio	Fecha	Expedientes
---------------------	-------	-------------

1086/2018	18/07/2018	02
1087/2018	18/07/2018	02
1088/2018	18/07/2018	03
1089/2018	18/07/2018	01
1090/2018	18/07/2018	08
1091/2018	18/07/2018	07
1092/2018	18/07/2018	09
1093/2018	18/07/2018	19
1094/2018	18/07/2018	24
1095/2018	18/07/2018	07
1174/2018	17/08/2018	02
1175/2018	17/08/2018	03
1176/2018	17/08/2018	04
1177/2018	17/08/2018	09
1178/2018	17/08/2018	05
1179/2018	17/08/2018	13
1180/2018	17/08/2018	36
1181/2018	17/08/2018	08
1707/2018	09/11/2018	01
1708/2018	09/11/2018	02
1709/2018	09/11/2018	02
1710/2018	09/11/2018	04
1711/2018	09/11/2018	12
1712/2018	09/11/2018	12
1713/2018	09/11/2018	16
1714/2018	09/11/2018	22
1715/2018	09/11/2018	29
1716/2018	09/11/2018	35
1717/2018	09/11/2018	78
1718/2018	09/11/2018	43

Por lo tanto, en el período se han enviado al Archivo un total de **cuatrocientos dieciocho expedientes**.

11. Libro de Actuarios.

Posterior a la visita inmediata anterior, se han practicado mil cuarenta y un **diligencias actuariales fuera del local del juzgado**.

Durante el periodo que comprende la visita, obran quinientas veintiséis diligencias actuariales de la **licenciada Elizabeth Vargas Borjón**, se hace la aclaración de que la licenciada quedo en lugar del licenciado Jesús Ángel Nuncio Cabello, siendo el último asiento el que corresponde a la recibida el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en los autos del expediente 685/2015, siendo el auto a notificar el de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, en (*****), practicada el veintiuno de noviembre del año en curso, devuelto el mismo día, mes y año de su recepción (página 46). Se trajo el expediente a la vista, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por (*****), y se constató que a foja 215, aparece la diligencia actuarial de la fecha señalada, dicho expediente consta de 215 fojas,

resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

En el libro para el registro de las actuaciones de la **licenciada Cynthia Grisel Nájera Hernández**, cabe señalar que la licenciada se encuentra ocupando el lugar de la licenciada Luz María Valdés Menchaca, aparecen quinientas quince diligencias actuariales, siendo el último registro el recibido el veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, a notificar en el expediente 548/2018, los auto de fechas diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, ocho de noviembre de dos mil dieciocho y dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en (*****), practicada y devuelta el mismo día de su recepción, (página 148). Se trajo el expediente a la vista, que se refiere al juicio procedimiento no contencioso, promovido por Roberto Carranza Ramírez, a foja 10, 11, 12, 13 y 14 última, aparece la diligencia actuarial realizada en el domicilio señalado de la fecha indicada; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Se informa por los Actuarios adscritos, que en el período de la presente visita, se han practicado **trescientas cuarenta y cinco diligencias actuariales dentro del Juzgado.**

12. Libro de promociones.

En el período que se revisa se han registrado cinco mil veintinueve promociones recibidas, cincuenta y nueve fueron canceladas, en total **se recibieron cuatro mil novecientos setenta.**

El último asiento corresponde a la recibida el día veintidós de noviembre del año en curso, relacionada con el expediente 79/2018 presentada ante la Oficialía de Partes el día veintidós de noviembre a las catorce horas con diecinueve minutos y ante este Juzgado en la misma fecha a las catorce horas con veintiocho minutos (página 2). Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por (*****), y en el interior obra la promoción presentada ante la Oficialía de Partes en la fecha señalada, la cual se encuentra pendiente de acordar.

En promedio se reciben treinta promociones diariamente.

13. Libro facilitados para consulta.

En el período que se revisa del análisis de los libros se advierte que se facilitaron **tres mil setecientos veintiséis** expedientes para consulta. Posterior a la visita inmediata anterior se aperturó un segundo libro en el que hasta la fecha se lleva el registro de préstamo de expedientes.

El último registro corresponde al expediente 56/2018, facilitado a (*****) (página 90). Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por (*****), y se constató que a foja 23, obra el auto de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, en el cual se le tiene a (*****) con el carácter de parte actora, que fue la persona a quien se le facilitó el expediente, dicho expediente consta de 128 fojas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

III. Funcionamiento del Juzgado

1. Publicación de listas de acuerdos.

Al tener a la vista la lista de acuerdos, que se encuentra físicamente en una tabla en la barra de acceso a este juzgado, se da fe que en ella se encuentran agregadas las correspondientes a los meses de octubre y noviembre.

En la lista del día veintidós de noviembre del año en curso, se publicaron cuarenta y seis acuerdos. De la mencionada lista se seleccionó el expediente 558/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por (*****). Se trajo a la vista el expediente que consta de 197 fojas y en esta última, obra agregado el auto de la fecha indicada, mediante el cual se procede a regularizar el procedimiento no admitiendo las pruebas documentales en virtud de que las mismas son anteriores a la fecha de la contestación de la demanda y por no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 386 del Código Procesal Civil. El expediente consta de 197 fojas y se encuentra debidamente foliado, sellado y rubricado.

Durante el período que comprende la visita, se han publicado los siguientes acuerdos:

Mes	Acuerdos
Mayo (25-31)	240
Junio	1080
Julio	868
Agosto	1065

Septiembre	812
Octubre	1100
Noviembre	632

Total **5797**

De lo anterior, se obtiene que considerando los días que han transcurrido entre la visita anterior y esta, se han listado un promedio de treinta y nueve acuerdos publicados diariamente.

2. Uso de sistemas electrónicos en la elaboración de certificados de depósito y Sistema Integral de Impartición de Justicia.

Al respecto, señaló el titular que el sistema mediante el cual se capturan los datos que contienen los certificados de depósito, actualmente no reporta ninguna falla en su funcionamiento.

Asimismo, se hace constar que funciona normalmente el sistema integral de impartición de justicia y la aplicación del sistema de gestión y para efecto de verificarlo, se seleccionó del libro de gobierno los siguientes expedientes:

1.- Expediente 199/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (*****); en el que obra el auto de radicación de fecha veinte de abril del presente año, dicho expediente consta de 33 fojas.

2.- Expediente 415/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por (*****), de esta ciudad; en el que a foja 27 obra el proveído de fecha veintisiete de septiembre del año en curso en el que se tiene por acusada la rebeldía de la parte demandada, dicho expediente consta de 32 fojas.

3.- Expediente 426/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por (*****), a foja 7 obra el auto de radicación de fecha veintiocho de agosto del presente año, el expediente se encuentra debidamente foliado, sellado y rubricado y consta de 9 fojas.

Se ingresó al sistema en el cual aparecen los autos de radicación y de rebeldía de manera electrónica.

3. Análisis de expedientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procedió a seleccionar diez expedientes con el objeto de constatar que se encuentren integrados conforme a la ley, que las resoluciones se pronuncien dentro de los plazos legales, que se dé cumplimiento a las disposiciones de la ley, para lo cual se hizo uso del libro de registro, y se solicitaron los siguientes:

1. Expediente 346/2017, relativo a Juicio Ordinario Civil, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron presentadas en este juzgado, por conducto de Oficialía de Partes, el quince de junio de dos mil diecisiete, y por auto de fecha dieciséis siguiente, con lo recibido, el titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, tuvo por presentada a la actora, admitió la demanda en la vía y forma propuesta, determinando que con copia simple previamente sellada y cotejada se corriera traslado a la demandada para que dentro del plazo de nueve días contestara lo que a su interés corresponda, ordenó girar oficios a diversas dependencias para que informen si se encuentra registrado domicilio de la demandada y se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones y abogado autorizado. Obran diversos oficios remitidos a las dependencias ordenadas y las contestaciones de estos. Por auto de veinticuatro de agosto a solicitud de la actora y en razón de que la demandada tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al juez de igual categoría con jurisdicción en la ciudad de México, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar se diligencie el presente auto en sus términos. Obra constancia de la expedición del exhorto. Por auto de fecha veintiocho de noviembre, se tiene al promovente por exhibiendo el oficio suscrito por el Juez Vigésimo octavo de Primera Instancia en Materia Civil de la ciudad de México, **quien resolvió no obsequiarlo en virtud de que las copias que conforman el exhorto no se encuentran selladas en su totalidad, ordenando devolver sin diligenciar por no encontrarse ajustado a derecho.** El uno de diciembre se ordenó girar de nueva cuenta exhorto para el emplazamiento de la parte demandada. Por auto de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho se tuvo por recibido el oficio del juzgado trigésimo octavo civil de la ciudad de México juntamente juntamente con exhorto. Obra diligencia actuarial de veintitrés de febrero que emplaza al diverso demandado. Por auto de cinco de abril a solicitud de parte interesada basándose en la jurisprudencia emitida sobre hechos notorios conceptos general y jurídico se resuelve que por ser un hecho notorio que se deriva de la consulta del portal de internet de la secretaría de comunicaciones y transportes para

considerar la distancia entre esta ciudad y la ciudad de la autoridad exhortada y así determinar el plazo precisado concedido a la parte reo para que produzca su constestación, afirmando que debe resaltarse que ya feneció como se solicita, se tiene por acusada la rebeldía de la parte demandada, y se declara precluido su derecho para hacerlo, ordenando que las subsecuentes notificaciones sean hechas mediante cédula que se fije en la tabla de avisos del juzgado y señalándose día y hora para la audiencia previa, con el apercibimiento legal. **No obstante lo anterior en el auto se omite precisar la distancia en kilómetros ni los días concedidos en el plazo para contestar por tratarse de un emplazamiento por exhorto.** El siete de mayo, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia previa, de conciliación y depuración del procedimiento en la que ante la inasistencia de la demandada se sancionó con una multa por diez días de salario mínimo ordenando que el importe quede en el fondo para el mejoramiento de la administración de justicia, se pronunció sobre las dilatorias, excepciones y defectos procesales, declaró imposible la conciliación entre las partes y delimitó las prestaciones que se reclaman y en su oportunidad se abrió el procedimiento a un período de ofrecimiento de pruebas de diez días. El uno de junio, se dictó auto admisorio de pruebas y se señaló día y hora para su desahogo. **Obran constancias actuariales de preparación de pruebas.** El nueve de julio, visto el estado que guardan los autos y advirtiéndose que se señaló erróneamente la fecha para la celebración de la audiencia se regulariza el procedimiento y se fija nueva hora y día. **Lo anterior sin especificar en qué consistió el error.** La audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el veintidós de agosto en la que se resolvió lo que se estimó procedente en derecho y al resolver que no existen pruebas que ameriten práctica especial de desahogo, se declaró concluida la fase de recepción de pruebas y se pasó a la de alegatos, dejándose los autos por un plazo común de cinco días a las partes para que formulen las conclusiones de su intención. El diecisiete de septiembre, a solicitud de la parte actora se citó a las partes para oír sentencia definitiva. **La anterior es la primera actuación del licenciado Carlos Alberto Mata Rodríguez como titular del juzgado.** La sentencia definitiva se pronunció el nueve de octubre de dos mil dieciocho en que se resolvió que la vía fue la adecuada que la actora no acreditó los elementos constitutivos de su acción por lo que absolvió a la parte demandada de diversas prestaciones no hizo especial condena en costas y ordenó se notificara personalmente. La anterior es la última actuación. Los proveídos, incluyendo los no descritos, fueron pronunciados en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 188 fojas.

2. Expediente 61/2018, relativo a Juicio Ordinario Civil, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron presentadas en este juzgado, por conducto de Oficialía de Partes, el dos de febrero de dos mil dieciocho, y por auto de fecha

siete siguiente, con lo recibido, el titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, tuvo por presentada a la actora, admitió la demanda en la vía y forma propuesta, determinando que con copia simple previamente sellada y cotejada se corriera traslado a la demandada para que dentro del plazo de nueve días contestara lo que a su interés corresponda y se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones y abogado autorizado. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el nueve de marzo. El catorce de marzo se tuvo por contestando al Director Registrador del Registro Público. El seis de abril se tiene a la demandada contestando y atento a que se allana a los hechos y prestaciones se ordena su ratificación ante la presencia judicial, lo que se lleva a cabo el diez de abril, acordándose lo procedente el dieciséis del mismo mes y ante la contestación del diverso demandado y que la prestación que se pretende es la prescripción se señala día y hora para la audiencia previa, con el apercibimiento legal. El veintidós de mayo, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia previa, de conciliación y depuración del procedimiento en la que ante la inasistencia de la demandada se sancionó con una multa por diez días de salario mínimo ordenando que el importe quede en el fondo para el mejoramiento de la administración de justicia, se pronunció sobre las dilatorias, excepciones y defectos procesales, declaró imposible la conciliación entre las partes y delimitó las prestaciones que se reclaman y en su oportunidad se abrió el procedimiento a un período de ofrecimiento de pruebas de diez días. El nueve de junio, se dictó auto admisorio de pruebas y se señaló día y hora para su desahogo. La audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el veinticuatro de agosto en la que se resolvió lo que se estimó procedente en derecho y al determinar que no existen pruebas que ameriten práctica especial de desahogo, se declaró concluida la fase de recepción de pruebas y se pasó a la de alegatos, dejándose los autos por un plazo común de cinco días a las partes para que formulen las conclusiones de su intención. El veinticuatro de septiembre, a solicitud de la parte actora se citó a las partes para oír sentencia definitiva. **La anterior es la primera actuación del licenciado Carlos Alberto Mata Rodríguez como titular del juzgado.** La sentencia definitiva se pronunció el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho en que se resolvió que la vía fue la adecuada, que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción por lo que condenó a la parte demandada a diversas prestaciones, no hizo especial condena en costas y ordenó notificar personalmente. Obran diligencias actuariales en que se notifica la sentencia al actor de treinta y uno de octubre y al demandado de cinco de noviembre. Obra auto de quince de noviembre en que se tiene a la demandada dándose por notificada de la sentencia. La anterior es la última actuación. Los proveídos,

incluyendo los no descritos, fueron pronunciados en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 94 fojas.

3. Expediente 219/2018, relativo a Juicio Ordinario Civil, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron presentadas en este juzgado, por conducto de Oficialía de Partes, el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, y por auto de fecha dos de mayo siguiente, con lo recibido, el titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, tuvo por presentada a la actora, admitió la demanda en la vía y forma propuesta, determinando que con copia simple previamente sellada y cotejada se corriera traslado a la demandada para que dentro del plazo de nueve días contestara lo que a su interés corresponda y se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones y abogado autorizado. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el nueve de mayo. El dieciocho de mayo se tuvo por contestando al diverso demandado. El veinticuatro de mayo se tiene al Director Registrador del Registro Público contestando y atento a que el diverso demandado se allana a los hechos y prestaciones se ordenó su ratificación ante la presencia judicial, lo que se lleva a cabo el veinticinco de mayo, acordándose lo procedente el treinta del mismo mes y ante la contestación y que la prestación que se pretende es la prescripción se señala día y hora para la audiencia previa, con el apercibimiento legal. El doce de junio a solicitud de parte interesada **se regulariza el procedimiento y se hace la aclaración que la fecha correcta de la audiencia previa será el veintiocho de junio y no el veintiocho de julio como erróneamente se estableció.** El veintiocho de junio, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia previa, de conciliación y depuración del procedimiento en la que ante la inasistencia de la demandada se sancionó con una multa por diez días de salario mínimo ordenando que el importe quede en el fondo para el mejoramiento de la administración de justicia, se pronunció sobre las dilatorias, excepciones y defectos procesales, declaró imposible la conciliación entre las partes y delimitó las prestaciones que se reclaman y en su oportunidad se abrió el procedimiento a un período de ofrecimiento de pruebas de diez días. El dieciocho de julio, se dictó auto admisorio de pruebas y se señaló día y hora para su desahogo. La audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el diez de septiembre en la que se resolvió lo que se estimó procedente en derecho y al determinar que no existen pruebas que ameriten práctica especial de desahogo, se declaró concluida la fase de recepción de pruebas y se pasó a la de alegatos, dejándose los autos por un plazo común de cinco días a las partes para que formulen las conclusiones de su intención. El veintisiete de septiembre, a solicitud de la parte actora se citó a las partes para oír sentencia definitiva. **La anterior**

es la primera actuación del licenciado Carlos Alberto Mata Rodríguez como titular del juzgado. La sentencia definitiva se pronunció el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho en que se resolvió que la vía fue la adecuada, que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción por lo que condenó a la parte demandada a diversas prestaciones, no hizo especial condena en costas y ordenó notificar personalmente. Obra auto de treinta y uno de octubre en que se tiene a la actora dándose por notificada de la sentencia. Obrán diligencias actuariales en que se notifica la sentencia a la demandada de veinticinco de octubre y de cinco de noviembre. La anterior es la última actuación. Los proveídos, incluyendo los no descritos, fueron pronunciados en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 108 fojas.

4. Expediente 448/2017, relativo a Juicio Ordinario Civil, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron presentadas en este juzgado, por conducto de Oficialía de Partes, el quince de agosto de dos mil diecisiete, y por auto de fecha dieciséis siguiente, con lo recibido, el titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, tuvo por presentada a la actora, admitió la demanda en la vía y forma propuesta, determinando que con copia simple previamente sellada y cotejada se corriera traslado a la demandada para que dentro del plazo de nueve días contestara lo que a su interés corresponda y se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones y abogado autorizado. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el nueve de septiembre. El veintiséis de septiembre se tuvo por contestando al demandado y se corrió traslado a la contraria para que en cinco días formule su escrito complementario y en tres días manifieste sobre los terceros llamados a juicio y se señala día y hora para la audiencia previa, con el apercibimiento legal. El seis de octubre a solicitud de parte interesada se resuelve no llamar a juicio a terceros. El veinticuatro de octubre, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia previa, de conciliación y depuración del procedimiento en la que ante la inasistencia de las partes se sancionó con una multa por diez días de salario mínimo ordenando que el importe quede en el fondo para el mejoramiento de la administración de justicia, se pronunció sobre las dilatorias, excepciones y defectos procesales, declaró imposible la conciliación entre las partes y delimitó las prestaciones que se reclaman y en su oportunidad se abrió el procedimiento a un período de ofrecimiento de pruebas de diez días. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se dictó auto admisorio de pruebas y se señaló día y hora para su desahogo. La audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el seis de junio, dieciséis de julio y treinta y uno de agosto en la que se resolvió lo que se estimó procedente en derecho y al determinar que no

existen pruebas que ameriten práctica especial de desahogo, se declaró concluida la fase de recepción de pruebas y se pasó a la de alegatos, dejándose los autos por un plazo común de cinco días a las partes para que formulen las conclusiones de su intención. El veintisiete de septiembre, a solicitud de la parte actora se citó a las partes para oír sentencia definitiva. **La anterior es la primera actuación del licenciado Carlos Alberto Mata Rodríguez como titular del juzgado.** La sentencia definitiva se pronunció el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho en que se resolvió que la vía fue la adecuada, que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción por lo que condenó a la parte demandada a diversas prestaciones, no hizo especial condena en costas y ordenó notificar personalmente. La anterior es la última actuación. Los proveídos, incluyendo los no descritos, fueron pronunciados en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 113 fojas.

5. Expediente 164/2018, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de (***).**

La denuncia y anexos fueron presentadas en este juzgado, por conducto de Oficialía de Partes el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, y por auto del día veinte siguiente, se ordenó registrarse en el libro de gobierno y prevenir para que en cinco días manifiesten si el de cujus dejó disposición testamentaria así como su último domicilio aperecidos que no hacerlo se deshechará la denuncia. Cumplido lo anterior el veintitrés de marzo el titular del juzgado declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva, y que queda sujeto a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, tuvo a la denunciante por presentada y admitida la denuncia, se declaró provisionalmente herederos y designando como albacea provisional a la persona que se indica, quien acepta el cargo conferido protestando su fiel y legal desempeño, se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalo de diez días en el Periódico Oficial, en el portal electrónico y en la tabla de avisos de este juzgado, se ordenó girar oficios a la Dirección de Notarías y al Director Registrador del Registro Público para que informaran, sobre la existencia de un testamento otorgado por el autor de la sucesión y se tuvo por señalado domicilio y autorizando abogado para oír y recibir notificaciones. Obran constancias de los oficios, edictos y de las notificaciones efectuadas. El treinta de agosto, se agregaron a los autos las publicaciones ordenadas en autos. Obra diligencia actuarial de once de septiembre en que se notifica al agente del Ministerio Público **la cual carece de firma del actuario de la adscripción.** El catorce de septiembre a solicitud de parte interesada se hace saber que deberán ratificar ante la presencia judicial el contenido y firma del escrito en que se advierte cesión de derechos realizada entre los presuntos herederos a efecto de proveer lo solicitado. **La anterior es la primera actuación del licenciado Carlos Alberto Mata Rodríguez como titular del**

juzgado. Por auto de fecha diecisiete de octubre, se tiene a la albacea y los herederos por presentados y se cita a los interesados para oír sentencia definitiva declarativa de herederos y de adjudicación. El uno de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó sentencia de adjudicación en la que en primer término se declararon herederos definitivos y albacea definitivo, se aprobaron el inventario y avalúo y el proyecto de partición, procediéndose a la adjudicación de los bienes que forman la masa hereditaria, ordena remitir copia de esta resolución al notario público que designe el albacea para su protocolización y en su oportunidad se inscribirá ante el Director Registrador del Registro Público de esta ciudad. La anterior es la última actuación. Los proveídos, incluidos los no descritos, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 37 fojas.

6. Expediente 437/2017, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de (***).**

La denuncia y anexos fueron presentadas en este juzgado, por conducto de Oficialía de Partes el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, y por auto del día dieciocho siguiente, se ordenó registrarse en el libro de gobierno y prevenir para que en cinco días exhiba el acta de nacimiento del autor de la sucesión, apercibidos que no hacerlo se deshechará la denuncia. Cumplido lo anterior el diez de agosto el titular del juzgado declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva, y que queda sujeto a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, tuvo a la denunciante por presentada y admitida la denuncia, se señaló hora y día para que tuviera verificativo la junta de herederos y designen albacea, se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalo de diez días en el Periódico Oficial, en el portal electrónico y en la tabla de avisos de este juzgado, se ordenó girar oficios a la Dirección de Notarías y al Director Registrador del Registro Público para que informaran, sobre la existencia de un testamento otorgado por el autor de la sucesión y se tuvo por señalado domicilio y autorizando abogado para oír y recibir notificaciones. Obran constancias de los oficios, edictos y de las notificaciones efectuadas. Obra diligencia actuarial de catorce de septiembre en que se notifica al agente del Ministerio Público. El ocho de septiembre, se agregaron a los autos las publicaciones ordenadas en autos. El dieciocho de septiembre a solicitud de parte interesada se fija hora y día para el desahogo de la audiencia de junta de herederos y el diecisiete de octubre se señaló nuevo día y hora por el anuncio de la existencia de un testamento. El dieciséis de noviembre se llevó a cabo la junta de herederos en la que se dictó sentencia interlocutoria en que se reconoció herederos, se designó albacea y se ordenó girar oficio al Registro Público. El catorce de junio de dos mil dieciocho se tuvo por exhibiendo inventario y avalúo aprobándose en sus términos y declarándose concluida la segunda sección, así mismo se aprueban las cuentas y se

declara concluida la tercera sección. El seis de septiembre se hace saber que deberán exhibir documento que justifique la propiedad sobre un inmueble del acervo hereditario. El catorce de septiembre se hace saber que el proyecto de partición no fue suscrito por el albacea designado. **La anterior es la primera actuación del licenciado Carlos Alberto Mata Rodríguez como titular del juzgado.** Por auto de fecha veintisiete de septiembre, se tiene a los promoventes exhibiendo el proyecto de partición y toda vez que no se encuentra suscrito por la totalidad de los herederos se pone a la vista de los demás interesados por el plazo de diez días para que manifiesten lo que a su interés convenga. El cuatro de octubre a solicitud de parte se cita a los interesados para oír sentencia definitiva de adjudicación. El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se dictó sentencia de adjudicación en la que se procede a la adjudicación de los bienes que forman la masa hereditaria, ordena remitir copia de esta resolución al notario público que designe el albacea para su protocolización y en su oportunidad se inscribirá ante el Director Registrador del Registro Público de esta ciudad. Obra auto de diecisiete de octubre en que visto el estado que guardan los autos y de que la sentencia no se incluyó en la lista se ordena se agregue a la de esta fecha. La anterior es la última actuación. Los proveídos, incluidos los no descritos, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 178 fojas.

7. Expediente 419/2017, relativo a Juicio Civil de Desahucio, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron presentadas en este juzgado, por conducto de Oficialía de Partes, el veinte de julio de dos mil diecisiete y, por auto de siete de agosto siguiente, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo registrarlo en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que queda sujeto a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas, se autorizó al Actuario adscrito requerir al demandado por el pago de las rentas y en caso de no hacerlo, prevenirlo para que en cuarenta días por tratarse del local comercial, proceda a desocupar el inmueble, requiriéndole el pago de las rentas vencidas más las que se sigan venciendo y en caso de no hacerlo se ordene el embargo y depósito de bienes bastantes para cubrir las pretensiones reclamadas, correr traslado de la demanda y en el plazo de cinco días conteste lo que a su interés convenga, se tuvo a los promoventes por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por designando abogado patrono, finalmente, ordenó girar exhorto para el emplazamiento de diverso demandado. El once de septiembre a solicitud de parte interesada se procedió a **regularizar el procedimiento por los errores registrados en el auto inicial de radicación como son el domicilio exacto del inmueble en arrendamiento, la omisión de la prestación reclamada por concepto de**

intereses y la designación de abogado patrono, ordenando que lo anterior forme parte integral del auto inicial. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el veintitrés de octubre. Por auto de fecha diecisiete de noviembre, a solicitud de parte interesada se declaró precluido el derecho al demandado para contestar la demanda instaurada en su contra, y se ordenó que la subsecuentes notificaciones se hicieran por medio de cédula que se fije en la tabla de avisos del juzgado. El quince de marzo de dos mil dieciocho a solicitud de parte interesada ordenó se constituyera el actuario a hacer entrega al actor de la posesión provisional dando fe de las condiciones en que se encuentra dicho inmueble. **Lo anterior sin contar con la certeza de que el inmueble se encuentra desocupado sino con la sola manifestación de la actora.** El dieciocho de junio a solicitud de parte interesada se tuvo por desistiéndose de la demanda interpuesta en contra de diverso demandado y se procedió a la admisión de pruebas, teniéndose por desahogadas las que no ameritan desahogo especial, omitiendo pronunciarse sobre las pruebas confesional y de declaración de parte ofrecidas en el escrito inicial y que aunque por escrito de doce de junio la actora se desiste de ellas no se hace mayor pronunciamiento, **sin que ello esté contemplado en el artículo 773 del Código Procesal Civil** y cita para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el veintidós de junio de dos mil dieciocho, en la que se resolvió que fue procedente la vía, que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no compareció al juicio, por lo que se condenó a la demandada al pago de diversas prestaciones y al pago de gastos y costas y que se notificara personalmente. Obra diligencia actuarial de diecinueve de julio en que se notifica a la actora. Obra diligencia actuarial en que se hace constar que el inmueble se encuentra desocupado. Obra auto de quince de agosto en que autoriza la expedición de copias, las que se reciben según constancia de veintisiete de agosto. La anterior es la última actuación. Los proveídos, incluidos los no descritos, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 66 fojas.

8. Expediente 565/2017, relativo a Juicio Civil de Desahucio, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron presentadas en este juzgado, por conducto de Oficialía de Partes, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete y, por auto de diecinueve siguiente, se ordenó prevenir a la actora para que manifieste cantidad cierta, líquida y exigible que pretende reclamar por concepto de pago de rentas vencidas apercibido que de no hacerlo se deshechara la demanda. Cumplido lo anterior el doce de octubre se dicta auto inicial en que con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo registrarlo en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que queda sujeto a las consecuencias legales que sus

actuaciones originen, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas, se autorizó al Actuario adscrito requerir al demandado por el pago de las rentas y en caso de no hacerlo, prevenirlo para que en cuarenta días por tratarse del local comercial, proceda a desocupar el inmueble, requiriéndole el pago de las rentas vencidas más las que se sigan venciendo y en caso de no hacerlo se ordene el embargo y depósito de bienes bastantes para cubrir las pretensiones reclamadas, correr traslado de la demanda y en el plazo de cinco días conteste lo que a su interés convenga, se tuvo a los promoventes por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por designando abogado patrono. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el cuatro de diciembre. Por auto de fecha trece de diciembre, se tuvo por contestando la demanda instaurada en su contra y se dio vista a la actora por cinco días para que manifieste lo que a su interés convenga, determinando que por improcedente no ha lugar a admitir el incidente de nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho a solicitud de parte interesada se declaró precluido el derecho de la actora para desahogar la vista y se procedió a la admisión de pruebas, y se fijó hora y día para el desahogo de la audiencia de pruebas. La audiencia de pruebas, alegatos y sentencia se llevó a cabo el dos de mayo de dos mil dieciocho y advirtiéndose que no fue notificado personalmente el auto anterior se fija nueva hora y día para el desahogo de las pruebas. Obran constancias actuariales de preparación de pruebas. La audiencia de pruebas, alegatos y sentencia se llevó a cabo el ocho de junio en que se desahogaron las que estuvieron preparadas y se resuelve fijar hora y día para la continuación de la audiencia en atención a lo avanzado de la hora. **Lo anterior sin que se aclarara que hora era aunque se levanta constancia que en la misma fecha se fijó en la lista de acuerdos.** La constancia de notificación por lista de acuerdos de doce de junio de la resolución anterior se encuentra invertida **y no obstante lo anterior, aparece una rúbrica que la autoriza.** La audiencia de pruebas, alegatos y sentencia se llevó a cabo el once de julio y ante la incomparecencia de un testigo a quien se ordena hacer comparecer por conducto de la Fuerza Pública, se fija nueva hora y día para su desahogo la que se lleva a cabo el diez de agosto y advirtiéndose que no quedan pruebas pendientes de desahogar, se pasa a la fase de alegatos y se cita para dictar la sentencia definitiva que en derecho corresponda, **sin que ello esté contemplado en el artículo 773 del Código Procesal Civil.** Se hace constar que de la foja 57 a la 61 inclusive, aparece una sentencia definitiva número 135/2018, **sin fecha pero que refiere a las partes del juicio** y en la que se resolvió que fue procedente la vía, que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no justificó sus excepciones, por lo que se condenó a la demandada al pago de diversas prestaciones y al pago de gastos y costas y que se notificara personalmente. El veinticuatro de agosto obra un auto en que visto el estado procesal

que guardan los autos, **se hace la aclaración que la sentencia se dictó el catorce de agosto por lo que se ordena que el proveído forme parte íntegra de la resolución.** Obra diligencia actuarial de veintiocho de agosto en que se notifica a la demandada. Obra diligencia actuarial de veintinueve de agosto en que se notifica a la actora. El diez de octubre a petición de parte interesada, se ordena el lanzamiento. **La anterior es la primera actuación del licenciado Carlos Alberto Mata Rodríguez como titular del juzgado.** El quince de octubre se tiene a la actora designando abogados y domicilio. Obra diligencia de lanzamiento de fecha veintinueve de octubre. Obra auto de seis de noviembre en que se autoriza abogado patrono y domicilio de la demandada. Encontrándose invertida la promoción y el acuerdo anterior. La anterior es la última actuación. Los proveídos, incluidos los no descritos, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 82 fojas.

9. Expediente 80/2018, relativo a Juicio Especial Civil Hipotecario, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron presentadas en este juzgado, por conducto de Oficialía de Partes, el trece de febrero de dos mil dieciocho y, por auto de quince siguiente, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo registrarlo en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que queda sujeto a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se autorizó al Actuario adscrito requerir de pago al demandado por las cantidades que se especifican en el escrito inicial, correr traslado de la demanda y en el plazo de cinco días conteste lo que a su interés convenga, se tuvo a los promoventes por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por designando abogado patrono, finalmente, ordenó girar oficio al Director Registrador del Registro Público de esta ciudad a fin de que si no tiene inconveniente legal alguno se sirva hacer la inscripción preventiva de la demanda bajo la prelación que se indica. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. Por auto de fecha cuatro de septiembre, a solicitud de parte interesada se declaró precluido el derecho al demandado para contestar la demanda instaurada en su contra, se procedió a la admisión de pruebas, teniéndose por desahogadas las que no ameritan desahogo especial, **sin que ello esté contemplado en el artículo 759 del Código Procesal Civil** y señalándose día y hora para la audiencia de pruebas, ordenando la preparación de las mismas. El veintidós de octubre, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, y en su oportunidad y en razón de que no quedan pruebas pendientes de desahogo se pasó a la fase de alegatos, escuchando los verbales de la parte actora, no así los del demandado quien no compareció a juicio, por lo que se declaró precluido su derecho

para formularlos y en consecuencia se citaron los autos para dictar la sentencia definitiva, la que se pronunció en el desahogo de la misma audiencia, en la que se resolvió que fue adecuada la vía, que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no compareció al juicio, por lo que se condenó a la demandada al pago de diversas prestaciones y al pago de gastos y costas y que se notificara personalmente a la demandada. **La anterior es la primera actuación del licenciado Carlos Alberto Mata Rodríguez como titular del juzgado.** La anterior es la última actuación. Los proveídos, incluidos los no descritos, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 159 fojas.

10. Expediente 446/2016, relativo a Juicio Especial Civil Hipotecario, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron presentadas en este juzgado, por conducto de Oficialía de Partes, el doce de septiembre de dos mil dieciséis y, por auto de trece siguiente, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo registrarlo en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que queda sujeto a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se autorizó al Actuario adscrito requerir de pago al demandado por las cantidades que se especifican en el escrito inicial, correr traslado de la demanda y en el plazo de cinco días conteste lo que a su interés convenga, se tuvo a los promoventes por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por designando abogado patrono, finalmente, ordenó girar oficio al Director Registrador del Registro Público de esta ciudad a fin de que si no tiene inconveniente legal alguno se sirva hacer la inscripción preventiva de la demanda bajo la prelación que se indica. El veinte de febrero de dos mil diecisiete a solicitud de la actora se ordenó girar oficios a diversas dependencias para la búsqueda del domicilio de la demandada. El cuatro de julio de dos mil diecisiete a solicitud de la parte actora se ordenó girar exhorto al Juez competente en Benito Juárez, Quintana Roo a efecto de emplazar a la demandada. El seis de febrero de dos mil dieciocho se tiene por designando nuevo domicilio de la demandada. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el quince de marzo de dos mil dieciocho. Por auto de fecha dieciséis de abril, a solicitud de parte interesada se declaró precluido el derecho al demandado para contestar la demanda instaurada en su contra, se procedió a la admisión de pruebas, teniéndose por desahogadas las que no ameritan desahogo especial, **sin que ello esté contemplado en el artículo 759 del Código Procesal Civil** y señalándose día y hora para la audiencia de pruebas, ordenando la preparación de las mismas. El veintitrés de mayo, a petición de la parte actora, se fijó nuevo día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas. El uno de junio se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de

pruebas y alegatos, y en su oportunidad y en razón de que no quedan pruebas pendientes de desahogo se pasó a la fase de alegatos, escuchando los verbales de la parte actora, no así los del demandado quien no compareció a juicio, por lo que se declaró precluido su derecho para formularlos y en consecuencia se citaron los autos para dictar la sentencia definitiva, la que se pronunció en el desahogo de la misma audiencia, en la que se resolvió que fue adecuada la vía, que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no compareció al juicio, por lo que se condenó a la demandada al pago de diversas prestaciones y al pago de gastos y costas y que se notificara personalmente a la demandada. La anterior es la última actuación. Los proveídos, incluidos los no descritos, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 202 fojas.

IV. Estadística

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la visitaduría, se procedió a revisar:

1. Informes mensuales y anuales.

Respecto a la oportunidad en que se rinden los informes estadísticos, tanto el que obliga el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como la estadística mensual, conforme a lo prescrito por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se verificó en la página de internet del Poder Judicial a través de intranet y se obtuvo lo siguiente:

Mes	Estadística mensual	Estadística transparencia
Mayo	07-06-2018	07-06-2018
Junio	04-07-2018	04-07-2018
Julio	10-08-2018	10-08-2018
Agosto	07-09-2018	07-09-2018
Septiembre	08-10-2018	05-10-2018
Octubre	08-11-2018	08-11-2018

De lo anterior se observa que tanto la estadística mensual como la de transparencia fueron rendidas en su oportunidad, con excepción de la estadística mensual de septiembre del año en curso.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a cotejar los números reportados en el informe de estadística mensual, con los legajos correspondientes a sentencias definitivas e interlocutorias pronunciadas y de su revisión resultó:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Mayo	A visita anterior:19 A esta visita: 7	A visita anterior:19 A esta visita: 7	26
Junio	17	17	17
Julio	19	19	19
Agosto	30	30	30
Septiembre	14	14	14
Octubre	29	29	29
Noviembre	18	18	--
Total	134	134	--

Sentencias Interlocutorias

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Mayo	A visita anterior: 13 A esta visita: 02	A visita anterior: 13 A esta visita: 02	15
Junio	15	15	15
Julio	17	17	17
Agosto	23	23	23
Septiembre	14	14	14
Octubre	19	19	19
Noviembre	09	09	--
Total	99	99	--

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

Asuntos iniciados	359
Concluidos	85
Sentencias pronunciadas	134
Pendientes de resolución	5
En trámite	1994
Recurridos en definitiva	17

Los datos correspondientes a asuntos concluidos y en trámite fueron proporcionados por el personal del juzgado. **Manifiesta el Licenciado Jesús Ángel Nuncio Cabello que el libro de concluidos se llevaba antes, que actualmente no se lleva, pero que a partir de esta fecha se volverá a llevar el control de dicho libro.**

V. Solicitud de Audiencias

Acto continuo, no obstante que la presente inspección se publicó con la debida oportunidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 122, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no se presento persona alguna a solicitar audiencia.

VI. Manifestaciones del Personal

De acuerdo a lo señalado por las fracciones IV y V del artículo 17 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a entrevistar al personal adscrito a éste juzgado a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, informando lo siguiente: No desean hacer manifestación alguna.

VII. Observaciones Generales

En el análisis de los expedientes, en cada uno de los rubros han quedado señaladas las observaciones pertinentes.

Con lo anterior y siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se dio por terminada la segunda visita de inspección ordinaria, de la que se levanta la presente acta por cuadruplicado que firman el juez, el Visitador Judicial y la Secretaria Auxiliar de la Visitaduría siendo un ejemplar para el Consejo de la Judicatura del Estado, uno más para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando un ejemplar en poder del titular del órgano visitado y otro para la Visitaduría Judicial General. Damos Fe.

**Licenciado Carlos Alberto Mata Rodríguez.
Juez.**

**Licenciado José María García de la Peña
Visitador Judicial**

**Licenciada Rocío Villarreal Ruíz
Secretaria Auxiliar de la Visitaduría
Judicial General**

El Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión

pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de diciembre de 2018.